

Séptima.—De acuerdo con el punto 4 del anexo del Reglamento 1663/95, y antes del 1 de noviembre de cada año, se enviará al FEGA un informe, lo más completo posible, en el que se indicarán detalladamente los siguientes aspectos:

- Controles que se han realizado.
- Criterios de riesgo que se han utilizado (si procede).
- Alcance de los controles.
- Evaluación de los controles y su seguimiento.
- Procedimientos que se han seguido en los casos de litigio.

Octava.—Se conviene que los servicios de auditoría interna y externa del organismo pagador FEGA, realicen los controles en la Unidad Gestora que considere necesarios, para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Novena.—La Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de las funciones encomendadas, deberá emitir las instrucciones por escrito que sean precisas para el empleo de listas de control en la preparación de las propuestas de pago, la seguridad y controles informáticos adecuados, las comprobaciones administrativas y los exámenes físicos que han de realizar.

Décima.—En aplicación del Reglamento (CE) 2390/1999 y para cumplir el «cuadro de las cruces» establecido por el mismo, la Dirección General de Agricultura deberá definir los datos necesarios a cada uno de los pagos propuestos según requerimientos exigidos por el mencionado Reglamento.

Undécima.—La presente Encomienda de Gestión surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una duración de dos años. Excepcionalmente, sus efectos serán de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad al 16 de octubre de 2001, dada la permisón del artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogada por dos años más, mediante la suscripción de la oportuna prórroga, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración.

Duodécima.—La presente Encomienda de Gestión podrá ser rescindida de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación.

Decimotercera.—El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene la consideración de los previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo necesaria su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para su eficacia.

Cuántas cuestiones litigiosas surjan de la aplicación, interpretación, modificación, resolución y efectos de este Convenio, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 11.c de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998 de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

Por el FEGA, Elena de Mingo Bolde.—Por la Dirección General de Agricultura, Rafael Milán Díez.

204

ORDEN APA/16/2002, de 2 de enero, por la que se establece un plan de pesca para la pesquería de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

El Reglamento (CEE) 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario para la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la Política Pesquera Común, la protección y conservación de los recursos marinos y la organización, sobre una base sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas apropiadas para el sector, teniendo en cuenta sus repercusiones en el ecosistema marino y tomando en consideración, tanto las necesidades de los productores como las de los consumidores.

El Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros mediante medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, establece, en su artículo 46, que los Estados Miembros podrán adoptar para la conservación y gestión de las poblaciones medidas que vayan más allá de las exigencias mínimas definidas en dicha normativa, siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La pesca de arrastre de fondo se encuentra actualmente regulada en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste por el Real Decreto 1441/1999, de 10 de septiembre. La disposición final segunda de dicho Real Decreto faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular Planes de Pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos, justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo de Instituto Español de Oceanografía.

Todos los informes científicos disponibles ponen de manifiesto la situación delicada en que se encuentran las poblaciones demersales, objetivo de la pesca de arrastre de fondo, en el caladero del Cantábrico y Noroeste. De ello se concluye un general estado de sobreexplotación de la pesquería que indica la conveniencia de reducir progresivamente el nivel de esfuerzo de pesca que soporta la misma en su conjunto.

La presente Orden pone en vigor determinadas medidas, tales como la limitación de la pesca durante la noche, con objeto de reducir el esfuerzo, la regulación de determinadas características de los artes, adaptando su poder de pesca a las condiciones actuales del caladero, y estableciendo zonas reservadas para los aparejos tradicionales, limitando el ámbito de utilización de los artes que pueden acceder a zonas de fondos rocosos. Medidas todas que posibilitarán la recuperación de los recursos demersales en el Caladero del Cantábrico y Noroeste.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a las Comunidades Autónomas del litoral Cantábrico y Noroeste y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden es de aplicación a los buques de pabellón español, en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, por fuera de aguas interiores.

Artículo 2. *Limitación del tiempo de actividad pesquera.*

El período máximo autorizado para el ejercicio de la pesca de arrastre será de dieciocho horas diarias. Las seis horas diarias de cese de la actividad deberán corresponderse con el período nocturno.

Artículo 3. *Disposiciones aplicables a los artes de arrastre.*

Queda prohibido llevar a bordo o utilizar cualquier red de arrastre de fondo que incumpla las siguientes características:

1. La dimensión mínima de la malla será igual o superior a 55 mm.
2. El grosor máximo del torzal, de hilo sencillo, en el copo será de 5 mm. En el caso del torzal de hilo doble, el grosor máximo no superará los 8 mm.
3. En el caso de las redes con malla mínima comprendida entre 55 mm y 70 mm. la circunferencia del copo no será superior a:
 - a) Artes de «baka»: 500 mallas.
 - b) Artes de «pareja»: 800 mallas.

Artículo 4. *Zona reservada para los artes de arrastre tradicionales.*

1. En la zona que se extiende hasta las 12 millas, medidas desde las líneas de base rectas, sólo podrán utilizarse artes de arrastre de «baka» y a la pareja tradicionales. Consecuentemente, dicha zona queda vedada para la utilización de artes de arrastre dotados de sistemas de «tren de bolos» y similares diseñados para su empleo en fondos rocosos.

2. Los buques que, por fuera de la indicada banda de 12 millas, pretendan utilizar artes de arrastre armados con los «trenes de bolos» o similares, mencionados en el párrafo anterior deberán contar con una autorización expresa expedida por la Secretaría General de Pesca Marítima, que se concederá o no en función del estado de los recursos. En ningún caso, en tanto tenga vigencia la autorización mencionada, los buques podrán faenar, con cualquier tipo de arte de arrastre, por dentro de las 12 millas.

Artículo 5. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por el Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición adicional única. *Normas de aplicación.*

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 1441/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 1 de febrero de 2001, por la que se establece una veda para determinados tipos de artes de arrastre en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

205

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2002, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se adjudican las becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior para el año 2002.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), establece las bases reguladoras de la concesión de becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior y autoriza al Secretario general de Comercio Exterior para que, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», convoque anualmente de acuerdo con las bases reguladoras, las becas que en su caso correspondan.

Por Resolución de 16 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, se convocan para el año 2002 veintisiete becas de especialización en control de calidad de productos objeto de comercio exterior.

Una vez realizado el proceso de selección y remitidas las relaciones definitivas de seleccionados y de suplentes por los Tribunales seleccionadores, y en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por Resolución de 10 de mayo de 2001, apartado segundo, d), se adjudican veintisiete becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior a los adjudicatarios indicados en anexo I.

Asimismo se hace pública la relación de suplentes en anexo II.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de enero de 2002.—El Secretario general, Francisco Utrera Mora.

ANEXO I

Titulares

Becario	DNI	Titulación	Catice
Tasa Roig, Vicente	48.295.310-W	Titulado Superior.	Alicante.
García Rodríguez, Tirso	25.513.131-N	Formación Profesional	Alicante.
Aldavero Losilla, M. ^a del Pilar ..	33.844.432-F	Titulada Superior.	Almería.
López Pérez, Rosa	27.497.872-S	Formación Profesional	Almería.
Francioli Gazol, Sonia Carla ...	46.763.114-C	Titulada Superior.	Barcelona.

Becario	DNI	Titulación	Catice
Sánchez Pérez, Montserrat	46.758.799-Y	Formación Profesional	Barcelona.
Vicente García, Ana Isabel	30.624.003-D	Titulada Superior.	Bilbao.
Saez Gómez, Raquel	14.611.281-W	Formación Profesional	Bilbao.
Jurado Campoy, Cristina	44.044.768-K	Titulada Superior.	Huelva.
Casaña Quintana, Lucía Tamara	78.542.505-N	Titulado Superior.	Las Palmas.
Polín Gómez, Marta	50.738.071-W	Titulada Superior.	Madrid.
Sánchez Sánchez, Cristóbal ...	25.067.344-N	Titulado Superior.	Málaga.
Sánchez Rosique, Almudena ...	48.486.436-K	Formación Profesional	Murcia.
Barrio Goñi, M. ^a Teresa	29.153.167-T	Titulada Superior.	Pamplona.
Aparicio Gómez, Irene	28.767.651-X	Titulada Superior.	Sevilla.
Sevillano Aguilera, César Javier	27.311.038-X	Formación Profesional	Sevilla.
Tuñón Pérez, Rocío	34.058.499-F	Formación Profesional	Sevilla.
Moreno Aranda, M. ^a Carmen ...	30.786.476-X	Titulada Superior.	Tenerife.
Díaz Fernández, Sandra	78.557.963-Z	Formación Profesional	Tenerife.
Bernal Blasco, Elisa-Isabel	26.012.345-N	Titulada Superior.	Valencia.
Muñoz Albalat, Esther	25.419.803-L	Titulada Superior.	Valencia.
Moreno Manuel, Laura	44.506.889-A	Titulada Grado Medio	Valencia.
Aguado Carrero, Carmen	53.094.357-F	Formación Profesional	Valencia.
Sánchez Madruga, M. ^a Fuencisla	52.507.040-H	Formación Profesional	Valencia.
Esteso Calero, M. ^a José	53.092.651-A	Formación Profesional	Vilamalla.
Xoan Francisco Bellón Muñoz ..	46.907.995-R	Titulado Superior.	Vigo.
Guzmán Araujo, M. ^a del Carmen	77.002.107-Q	Formación Profesional	Vigo.

ANEXO II

Suplentes

Becario	DNI	Titulación	Catice
Mancebo Serrano, M. ^a Teresa ..	22.564.947-S	Titulada Superior.	Valencia.
Barbero Martínez, M. ^a Natividad	13.153.836-K	Titulada Superior.	Valencia.
López Contreras, José Ignacio ..	52.647.273-C	Titulado Superior.	Valencia.
Pérez Juan, María	20.821.304-W	Titulada Superior.	Valencia.
Navarro García, Araceli	52.737.671-M	Titulada Superior.	Valencia.
Hidalgo García, Vicente	33.454.691-H	Titulado Superior.	Valencia.
Ramos Layunta, Carlos	22.567.361-Z	Titulado Superior.	Valencia.
Sáez Muñoz, Raquel	24.352.438-S	Titulada Superior.	Valencia.
Vicente Gabarda, Sergio	24.375.051-L	Titulado Superior.	Valencia.
Mas Albertos, Delfina	48.466.955-K	F. Profesional 2.º Grado	Valencia.
Carrasco Tebar, Amparo	48.481.547-P	F. Profesional 2.º Grado	Valencia.
Barbero Martínez, M. ^a Natividad	13.133.836-K	Titulada Superior.	Alicante.
López Contreras, José Ignacio ..	42.647.273-C	Titulado Superior.	Alicante.
Pérez Juan, María	80.821.304-W	Titulada Superior.	Alicante.
Navarro García, Araceli	52.737.671-M	Titulada Superior.	Alicante.
Ramos Layunta, Carlos	22.567.361-Z	Titulado Superior.	Alicante.
Vicente Gabarda, Sergio	24.375.051-L	Titulado Superior.	Alicante.
Esquiva Bernal, Elisa	48.368.311-R	Formación Profesional	Alicante.
Rocamora Durán, Rocío	48.376.629-Q	Formación Profesional	Alicante.
Mas Albertos, Delfina	48.466.955-K	Formación Profesional	Alicante.
Carrasco Tebar, Amparo	48.481.547-P	Formación Profesional	Alicante.